

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 164, numeral 3, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, realiza la declaración de validez de la elección de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo siguiente:

- 1. En el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece, que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del mismo y se instituye para su beneficio, y el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho a alterar o modificar la forma de su gobierno.
- 2. El artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, que las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, dispone que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley local.
- 3. El párrafo sexto del artículo 63 de la Constitución Política local precitado prevé que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
- 4. El artículo 140 de la Constitución política local, señala, entre otros temas, que el Consejo General de este Instituto Electoral realizará la declaración de validez de la elección de los miembros de los ayuntamientos.
- 5. El artículo 147 de la Constitución local, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número



de regidores y síndicos que la ley determine. El ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

- 6. El artículo 20, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a los integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.
- 7. El artículo 164 de la referida Ley electoral, señala que el proceso electoral ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior a la elección y establece que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:
 - a. Preparación de la elección
 - b. Jornada electoral, y
 - c. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 8. En virtud de que se cumplieron a cabalidad las etapas del proceso electoral y se realizaron los actos de cada una de ellas en los términos previstos en Ley de la materia y acorde con los resultados de los cómputos municipales y las resoluciones emitidas por los tribunales competentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango considera pertinente emitir la declaratoria de validez de la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2018 2019.
- 9. No obstante que actualmente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está sustanciando algunos medios de impugnación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual señala que el Consejo General del Instituto declarará la validez de la elección de los miembros de los ayuntamientos, de conformidad con las normas establecidas en la Constitución y en la ley, este Órgano Colegiado considera que dado lo avanzado del Proceso Electoral Local 2018 2019, y a efecto de dotar de certeza a los resultados de la elección en comento, lo pertinente es emitir la presente declaratoria de validez de la elección.
- 10. Sirve de sustento a lo anterior, lo resuelto por este mismo órgano colegiado en el Acuerdo ciento ochenta y uno de fecha veinte de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se declaró la validez de la elección 2015-2016, a pesar de que también se encontraban pendientes de resolución algunos juicios por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



resolviendo que dicho acto surtiría efectos hasta en tanto no se resolvieran los recursos integrados en los expedientes atinentes, o bien, llegue el plazo constitucional y legalmente previsto para la toma de posesión e integración del órgano correspondiente.

11. Que para no contravenir el sistema electoral local y dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 140 de la constitución local y dar certeza a los actos del Proceso Electoral Local 2018-2019, esta autoridad administrativa local considera necesario emitir la presente determinación, sin perjuicio de que en caso de que el Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral del país emita una determinación que implicara una modificación o cambio de la situación jurídica actual, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estaría cumplimentando en sus términos tal decisión; de no darse el caso, quedarían incólumes y surtirían sus plenos efectos legales los resultados del proceso comicial de mérito.

DECLARA

PRIMERO. Se realizaron los cómputos municipales para la elección de integrantes de Ayuntamientos en los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, habiéndose efectuado un nuevo escrutinio y cómputo de votos en paquetes que se ajustaban a los supuestos en los que la ley ordenaba se realizara.

SEGUNDO. Acorde a los resultados de los cómputos de la elección de Ayuntamientos, así como en acatamiento a las sentencias dictadas por los tribunales electorales competentes, se entregaron las constancias de mayoría y validez a las y los Presidentes y Síndicos Municipales electos, así como las constancias de asignación de regidurías.

TERCERO- Se declara válida la elección de integrantes de ayuntamientos en los treinta y nueve municipios del Estado de Durango, para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil diecinueve, al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, 139, 140 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en consecuencia, ha concluido el Proceso Electoral local 2018 – 2019.





Lo anterior, en el entendido de que, una vez resueltos los medios de impugnación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de existir alguna variación que vincule a este Instituto Electoral, se estaría cumplimentando en sus términos, en su caso.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique la presente Declaratoria al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo declaró el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión especial de declaración de validez de la elección, celebrada en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODOVAR
SECRETARIA DEL CONSEJO